

podrá delegar esta función en el Subdirector general de Presupuestos», debe decir: «... en base a los créditos del Presupuesto aprobado para el ejercicio o, en su caso, a los del Presupuesto prorrogado».

En el cuadro del apartado 4.3, columna de «firma que lo autoriza» correspondiente a la fila de los documentos O y O/, donde dice: «... correspondiente y proponente ...», debe decir: «... correspondiente proponente». En la misma columna, fila correspondiente a los documentos P,P/, OP, OP/, ADOP, ADOP/, OP-J y ADOP-J, donde dice: «... correspondiente al proponente», debe decir: «... correspondiente proponente».

En el apartado 7.4, párrafo segundo, donde dice: «La toma de razón de Contabilidad ...», debe decir: «La toma de razón en Contabilidad ...».

20267 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades establecido por el artículo 58 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.*

Ilustrísimos señores:

Para la debida aplicación de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y sobre pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, resulta preciso establecer un modelo de declaración y señalar los criterios para su formulación en relación con las singularidades del indicado régimen.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el modelo de declaración que figura en el anexo, de uso obligatorio para los sujetos pasivos que deban efectuar el pago anticipado a cuenta de la liquidación por el ejercicio en curso, del 30 por 100 de la cuota a ingresar correspondiente al ejercicio inmediato precedente; establecido por el artículo 58 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Se considerará como ejercicio inmediato precedente cualquiera de los dos siguientes:

- a) El último ejercicio cerrado con anterioridad al 1 de octubre de 1985 cuyo Balance haya sido aprobado, asimismo antes de dicha fecha.
- b) El ejercicio cuyo plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades finalice el 1 de octubre de 1985.

Tercero.—Cuando el último ejercicio inmediato precedente al que hacen referencia los números anteriores sea de duración inferior al año se tomará también la cuota correspondiente al ejercicio o ejercicios anteriores, en la parte que resulte proporcional, hasta abarcar un período de trescientos sesenta y cinco días, como mínimo.

En estos casos, las cuotas a ingresar o a devolver, en la parte proporcional que corresponda computar a efectos de determinar la base del pago a cuenta, se tomarán con su respectivo signo.

Cuarto.—Se considerará como cuota a ingresar la consignada en la casilla 366 de la hoja «3» del modelo de declaración aprobado por la Orden de 25 de marzo de 1985 o, en su caso, de la casilla equivalente en los modelos vigentes en ejercicios anteriores.

Cuando la Entidad esté sometida a tributación por el régimen de cifra relativa, regulado en el artículo 22 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, del Concuerdo Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, el pago a cuenta deberá también realizarse según las cifras relativas declaradas en el último ejercicio inmediato precedente, tomándose como base del pago a cuenta a realizar a cada una de las Administraciones los importes consignados en las casillas 371 a 374, de la hoja «4» del modelo de declaración aprobado por la Orden de 25 de marzo de 1985 o, en su caso, de las casillas equivalentes en los modelos vigentes en ejercicios anteriores.

En particular, el pago a cuenta correspondiente a la Administración del Estado vendrá dado por el producto de aplicar el 30 por 100 al importe consignado en la casilla 366 ó 371, según la Entidad haya de tributar exclusivamente a la Administración del Estado o en régimen de cifra relativa, respectivamente.

Quinto.—La presentación e ingreso del pago a cuenta al que se refiere la presente Resolución se realiza en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 del mes de octubre de 1985 ante la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal de la Entidad, directamente o a través de las Entidades colaboradoras autorizadas.

Si las declaraciones se presentasen a través de Entidades colaboradoras, los sujetos pasivos deberán adherir la etiqueta identificativa suministrada a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda (disposición adicional primera, apartado 3, del Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo).

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmos. Sres. Delegados y Administradores de Hacienda.

INSTRUCCIONES

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

1 IDENTIFICACION

Las Entidades Jurídicas deberán adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. En los impresos por T. E. T. sobre el sello. Remetidos a cuenta de los Impuestos sobre la Renta de Personas Físicas y Sociedades, y Pagar Fincanceros a cuenta de I. P. F. las Entidades colaboradoras NO admitirán documentos sin etiquetas. Si no dispone de etiquetas deberá efectuar el ingreso en las casillas de la Delegación o Administración de Hacienda correspondiente. Por tanto, los datos de identificación sólo los cumplimentarán quienes no dispongan de etiquetas.

2 LIQUIDACION

a) Si tendrá como BASE DEL PAGO A CUENTA la cuota del ejercicio a ingresar (cuenta número 366, hoja 3 del Modelo de Declaración y Liquidación del Impuesto sobre Sociedades) correspondiente al último ejercicio declarado con anterioridad al día 1 de octubre de 1985, siempre que esta haya sido de duración anual.
b) En aquel caso en que la duración del último ejercicio hubiera sido inferior al año, deberán considerarse los ejercicios inmediatamente anteriores hasta abarcar un período mínimo de 365 días. En este supuesto la BASE DEL PAGO A CUENTA se determinará mediante la suma algebraica de las cuotas a ingresar o a devolver de los ejercicios considerados.
Si el período abarcado por los ejercicios considerados excediere del mínimo de 365 días, se tomará, a efectos de la mencionada suma algebraica, como cuota a ingresar o a devolver del ejercicio más reciente, el siguiente porcentaje de la cuota de dicho ejercicio.

Día de sus restas para computar 365 días x 100
Duración del ejercicio

c) El procedimiento descrito en el apartado b) precederá en el aplicable a los impuestos de Iudón y/o Abstracción, computándose los datos de los ejercicios inmediatamente anteriores de la empresa liquidada y/o abstrahida, cuando el último ejercicio hubiera sido el primero desde la realización de las operaciones de Iudón y/o Abstracción, y de duración inferior al año.

3 INGRESO

Se marcará con una "X" la casilla correspondiente al lugar y forma de pago.

Las alternativas de que disponen son:

- Una de la Delegación o Administración de Hacienda de su provincia o de la Administración de Hacienda
- Cuentas de Entidad Colaboradora de su provincia, bien en efectivo o mediante abono en cuenta

Siempre deberá indicarse el importe del ingreso efectuado.

4 SUJETO PASIVO

El documento deberá ser suscrito por el representante de la Entidad que declara.

5 ENTIDAD

En el caso de devolución mediante transferencia bancaria o de ingreso en Entidad Colaboradora, estos datos serán cumplimentados por dicha Entidad Colaboradora.

		DELEGACION DE HACIENDA DE ADMINISTRACION DE HACIENDA DE Código administrativo		IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PAGO A CUENTA (Artículo 58 Ley 50/1984)		202	
EJERCICIO PERIODO		EJERCICIO PERIODO		B.B. T.A.		202500000001.5	
ESPACIO RESERVADO PARA LA ETIQUETA IDENTIFICATIVA		REPORTE DE NÚMERO SOCIAL		NÚMERO DE IDENTIFICACION		COD. TOTAL	
DOMICILIO FISCAL NOMBRE VIA PUBLICA		ESC. PAGO PATA TELEFONO		MUNICIPIO CODIGO PROVINCIA		DEJESE ESTE ESPACIO EN BLANCO	
IDENTIFICACION (1)		LIQUIDACION (2)		SUJETO PASIVO (4)		ENTIDAD (5)	
Fecha Firma		Ingreso		En Banco o Caja de Ahorros		Otra	
Ingreso Abstracción y/o Iudón por TESSORO PUBLICO, con ATENCION DE LA DELEGACION DE HACIENDA para el PAGO		Lugar y forma de pago		En Banco o Caja de Ahorros		Otra	
Este documento se arch. antes de la verificación mediante el N.º de devol. (verp. informaticas)		Este documento se arch. antes de la verificación mediante el N.º de devol. (verp. informaticas)		Este documento se arch. antes de la verificación mediante el N.º de devol. (verp. informaticas)		Este documento se arch. antes de la verificación mediante el N.º de devol. (verp. informaticas)	